



SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 310-059.1066
(Tuluá, 13 de noviembre de 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LA TARIFA DE MATRICULA, PENSIÓN, Y COBROS PERIODICOS DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA OFRECIDO POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO “COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO” PARA EL PERIODO ACADEMICO 2025

La secretaria de Educación de Tuluá en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO

Que, el Municipio de Tuluá fue certificado en materia educativa mediante Resolución Nacional No. 2746 de 2002, por la cual le otorga la competencia para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de calidad y eficiencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció, que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes Regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, que deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica; también que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que estas, deben permitir recuperar los costos en los que incurren para la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 7.13 que corresponde a los Municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación Nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que, en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal.

Que, la Resolución No. 016763 del 30 de septiembre de 2024, tiene como objeto establecer los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Que, de acuerdo al **Artículo 2** de la Resolución No. 016763 30 septiembre 2024, establece que para la autoevaluación institucional se seguirá aplicando la versión 10 de la Guía 4 o Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media, adoptada mediante el artículo 2 de la presente Resolución 016763 de 2024, en la cual se describen los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación de los establecimientos educativos privados del país.

Que, según el artículo 3, de la Resolución No. 016763 de 2024, se fijan los criterios para la fijación de tarifas, así:

1. **Clasificación por autoevaluación:** El régimen de matrícula y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo, según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.3.6, 2.3.2.2.3.7 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.



SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución 310-059.1066 de 2024

2. **El Índice de precios al consumidor** - IPC anual, que, para el corte de agosto de 2024, se estableció en el 6,12% según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, siendo este el porcentaje base para todos los establecimientos educativos.

3. **El Índice de permanencia** que se definirá de acuerdo con las 3 variables que hacen parte del índice, respecto al comportamiento de la matrícula registrada en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT, y que, como se indica en la nota técnica, será del Bajo 0.16%, Medio 0.33% o Alto 0.5 % dependiendo de la clasificación del establecimiento educativo en su región.

4. **Educación Inclusiva** el porcentaje autorizado para la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017, corresponde al 0.25%, para aquellos establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT, en concordancia con lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, según el artículo 3.5 de la Resolución 016763 de 2024, **Reconocimiento a la labor docente por pago de salarios de acuerdo con el escalafón docente del decreto Ley 2277 de 1.979**, los establecimientos educativos de carácter privado que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujete a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, en el marco del acuerdo con FECODE de Julio de 2.023, podrán aumentar sus tarifas en un (1,6) punto porcentual adicional al incremento, dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución, de acuerdo con los criterios señalados.

El cumplimiento de este requisito se demostrará adjuntando en la aplicación EVI, de evaluación institucional, disponible en el sitio web www.mineducacion.gov.co/autoevaluacion, la certificación de contador público autorizado o del revisor fiscal del establecimiento educativo en los casos que aplique, en la que conste que al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoció en 2024 un salario igual al establecido en el nivel de escalafón docente regulado por el Decreto Ley 2277 de 1979, en el marco del acuerdo con FECODE de Julio de 2.023 podrán aumentar las tarifas en uno punto seis por ciento (1,6%), adicional al incremento otorgado a los establecimientos que no cumpla con este requisito de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución.

Que, en el Artículo 5 de la Resolución 016763 del 30 septiembre de 2024, **Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad**. Establece que los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada por contar con certificación o acreditación de calidad, fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2024, tomando como base el IPC anual con corte a agosto de 2024, establecido en el 6,12%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior y a ese valor se podrá sumar puntos porcentuales adicionales de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

En complemento, en su parágrafo 1, establece que los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad, que fueron creados después del año 2022 y que no cuenten con matrícula en los años 2022 y 2023, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

Por otra parte, en el parágrafo 2. Establece que los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado – CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Que, en el Artículo 6 de la Resolución 016763 de 2024, **Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**. Establece



SECRETARIA DE EDUCACION
Resolución 310-059.1066 de 2024

que los establecimientos educativos que no cuenten con certificación o acreditación de calidad y que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada por su puntaje en la evaluación institucional, fijarán el porcentaje de incremento en la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2025, de conformidad con lo siguiente sumando puntos porcentuales de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Clasificación por acreditación de Calidad	IPC agosto 2024	Educación inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de permanencia	
0.63%+	6,12%	0.25%	1.6%	Alto	0.5%
				Medio	0.33%
				Bajo	0.16%

En complemento, en su parágrafo 1, establece que los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada, por la aplicación del manual de autoevaluación, que no cuenten con matrículas en los años 2022 y 2023, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

Por otra parte, en el parágrafo 2. Establece que los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado – CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Que, en el artículo 7 de la Resolución 016763 de 20224, *Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad vigilada*. Establece que los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Vigilada, fijarán el porcentaje de incremento en la tarifa anual para el año escolar que inicia en el 2025, de conformidad con lo siguiente sumando puntos porcentuales adicionales de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Clasificación por acreditación de Calidad	IPC agosto 2024	Educación inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de permanencia	
0.46%+	6,12%	0.25%	1.6%	Alto	0.5%
				Medio	0.33%
				Bajo	0.16%

En complemento, en su parágrafo 1, establece que los establecimientos clasificados en el régimen de libertad vigilada, que no cuenten con matrícula en los años 2022 y 2023, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

Por otra parte, en el parágrafo 2. Establece que la tarifa de primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Que, en el Artículo 8 de la Resolución 016763 de 2024, La secretaria de educación de la entidad territorial certificada fijará el porcentaje de incremento en la tarifa anual para los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el régimen controlado, para el año escolar que inicia en el 2.025, de conformidad con lo siguiente, sumando puntos porcentuales adicionales de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:



SECRETARIA DE EDUCACION
Resolución 310-059.1066 de 2024

Clasificación por acreditación de Calidad	IPC agosto 2024	Educación inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel Índice de permanencia	
0,0%+	6,12%	0.25%	1.6%	Alto	0.5%
				Medio	0.33%
				Bajo	0.16%

En complemento, en su parágrafo 1, establece que los establecimientos clasificados en el régimen de libertad vigilada, que no cuenten con matrícula en los años 2022 y 2023, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979. Por otra parte, en el parágrafo 2. Establece que la tarifa de primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Que, el Artículo 9 de la Resolución 016763 de 2024, recita que, en el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias el siguiente año en el proceso de autoevaluación, del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados).

Que, en el Artículo 10 de la Resolución 016763 de 2024, se establece que los establecimientos educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, se encuentren clasificados en el régimen controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo mencionado del decreto único reglamentario del sector educación. Una vez superadas dichas causas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas. Dicho plan deberá ser remitido a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación competente por intermedio de la aplicación EVI de evaluación institucional, referida en el artículo 2 de la presente resolución, para ejercer la inspección y vigilancia de la institución.

Que, en el Artículo 11 de la Resolución 016763 de 2024, determina que los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados - CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2025 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

Que, en el Artículo 17 de la Resolución 016763 de 2024, establece que las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas aplicables durante el año escolar que inicia en el año 2025, para los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que éstos inicien su periodo de matrículas.

Que el establecimiento educativo **COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO**, Código DANE 376834001331, NIT 890.905.980-7, que funciona en la sede ubicada en la



SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución 310-059.1066 de 2024

dirección: Carrera 26 No 34-40, en el municipio de Tulúa, en la jornada de la mañana, ofrece los niveles de PREESCOLAR y BÁSICA: CICLO PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA, de acuerdo con Licencia de Funcionamiento número 310-056-0649 del 04 de octubre de 2011.

Que, Presbítero EDUARD DE JESUS MARTINEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.147 en calidad de Director del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO** realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución y adopción del régimen y las tarifas, de acuerdo a lo anterior el establecimiento se clasifica en el régimen de **Régimen de Libertad Regulada por contar con certificación o acreditación de calidad.**

Que el establecimiento educativo adjuntó en el aplicativo EVI la lista de útiles para el periodo lectivo 2.025 de acuerdo con lo establecido en la Guía 4 versión 10 o Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media, adoptada mediante el artículo 2 de la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional.

Que revisados los formularios y documentos anexos en la plataforma EVI por parte del área de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, se concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – RÉGIMEN: Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO**, Código DANE 376834001331, NIT 890.905.980-7, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de **Régimen de Libertad Regulada por contar con certificación o acreditación de calidad.** aplicando un incremento de **9.27%**, excepto el incremento para el primer grado, **Prejardín 10%**, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

IPC	CERTIFICACION EN CALIDAD	IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE EDUCACION INCLUSIVA	POR ESCALAFON	NIVEL INDICE DE PERMANENCIA
6,12%	0,80%	0,25%	1,60%	0,50%

ARTÍCULO SEGUNDO – TARIFA GRADOS OFRECIDOS: Se autoriza al establecimiento educativo **COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO**, las tarifas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos para el año de 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **PREJARDIN.**

GRADOS	TARIFA ANUAL MATRICULA + PENSION	VALOR MATRICULA	PENSION (10 MENSUALIDADES)
PREJARDIN	6.777.059	617.059	616.000
JARDIN	6.732.084	612.084	612.000
TRANSICION	6.732.084	612.084	612.000
PRIMERO	6.732.084	612.084	612.000
SEGUNDO	6.732.084	612.084	612.000
TERCERO	6.732.084	612.084	612.000
CUARTO	6.527.063	597.063	593.000
QUINTO	6.527.063	597.063	593.000
SEXTO	5.953.216	543.216	541.000



SECRETARIA DE EDUCACION
Resolución 310-059.1066 de 2024

GRADOS	TARIFA ANUAL MATRICULA + PENSION	VALOR MATRICULA	PENSION (10 MENSUALIDADES)
SEPTIMO	5.953.216	543.216	541.000
OCTAVO	5.953.216	543.216	541.000
NOVENO	5.478.269	498.269	498.000
DÉCIMO	5.531.456	511.456	502.000
ONCE	5.531.456	511.456	502.000

Parágrafo 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO – COBROS PERIÓDICOS: Autoricense los cobros que se relacionan a continuación:

NIVELES	ALIMENTACION	TRANSPORTE	ALOJAMIENTO
PREESCOLAR	0	0	0
BASICA PRIMARIA	0	0	0
BASICA SECUNDARIA	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento educativo no podrá obligar para que sean adquiridos con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO – OTROS COBROS PERIÓDICOS (NO OBLIGATORIOS AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA MATRÍCULA, DE CARÁCTER VOLUNTARIO): De conformidad en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015. Los siguientes cobros periódicos fueron aprobados por el Consejo Directivo para el año 2025, (Resolución 016763 de 30 septiembre 2024), y avalados por el área de Inspección, Vigilancia y control; conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
BIBLIOBANCO - SALIDAS PEDAGOGICAS-AGENDA	\$ 162.301
POLIZA ESTUDIANTIL	\$ 23.427
DERECHOS PRESENTACION PRUEBAS ICFES	TARIFA ICFES
PRUEBAS /SIMULACROS TIPO ICFES 1o y 2o	35.000
PRUEBAS /SIMULACROS TIPO ICFES 3o, 4o y 5o	50.000
PRUEBAS /SIMULACROS TIPO ICFES 6o a 10o	55.000
PRUEBAS /SIMULACROS TIPO ICFES 11o	60.000

Parágrafo 1: Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Parágrafo 2: Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia según el artículo 2.3.3.1.4.4 del mencionado Decreto, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: En aras de implementar estrategias de educación inclusiva, el establecimiento educativo deberá incluir en su Plan Operativo Anual (POA), estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015, los cuales serán objeto de verificación por parte de las distintas áreas de la Secretaría de Educación.



SECRETARIA DE EDUCACION
Resolución 310-059.1066 de 2024

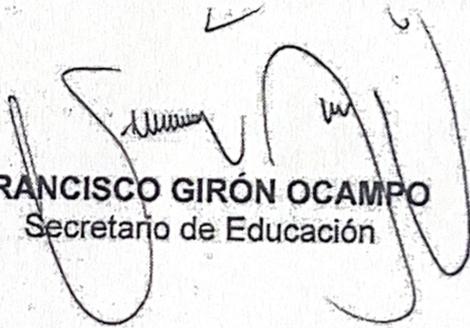
ARTÍCULO SEXTO – PUBLICIDAD: La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución (cartelera) e informada a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO SÉPTIMO–NOTIFICACIÓN: La presente Resolución se notificará al Representante Legal, Rector o Director del establecimiento educativo y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá – Valle del Cauca, a los Trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2.024).


FRANCISCO GIRÓN OCAMPO
Secretario de Educación

Proyectó / Transcribió: Alba Nelly Gómez Gómez (Prof. Universitario Área Inspección y Vigilancia)
Revisó: Luis Alberto Vidales Holguín (Prof. Universitario Área Inspección y Vigilancia)

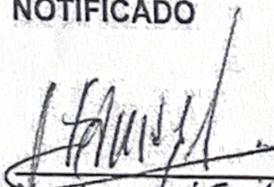


SECRETARIA DE EDUCACION
Resolución 310-059.1066 de 2024

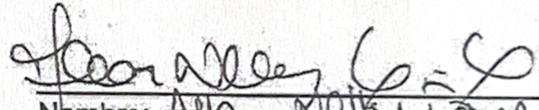
NOTIFICACIÓN

El 28 de Noviembre de 2024, se presenta el (la) Señor (a)
Eduard de Jesus Martinez G con Cédula No.
15431147 expedida en Rionegro (A), para ser notificado (a)
personalmente de la Resolución No. 310-059.1066 Para constancia, se firma en
Tuluá:

NOTIFICADO


Nombre: 15.431.147
CC. 15431147

NOTIFICADOR


Nombre: Alva Nelly Buitrago
CC. 67251071